

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO **11** ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN DEL  
CIRCUITO

## ACCIÓN DE TUTELA

CÓDIGO MUNICIPIO.....	0	5	0	0	1
CÓDIGO JUZGADO.....				3	3
ESPECIALIDAD.....				3	3
CONSECUTIVO JUZGADO.....			0	1	1
AÑO (Radicación del Proceso)...	2	0	2	3	
CONSECUTIVO RADICACIÓN...	0	0	4	8	5
CONSECUTIVO RECURSOS.....				0	0

ACCIONANTE: **DAVID FELIPE GONZÁLEZ  
OCAMPO**

ACCIONADO: **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y  
ADUANAS NACIONALES - DIAN  
CNSC  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL  
ÁREA ANDINA**

**RV: Generación de Tutela en línea No 1790204**

Auxiliar Oficina Judicial 08 - Antioquia - Medellín  
<reparto008ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 29/11/2023 2:07 PM

Para: Juzgado 11 Administrativo - Antioquia - Medellín <adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina De Apoyo Judicial De Los Juzgados Administrativos - Seccional Medellín <ofapoyomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: davidfgo@hotmail.com <davidfgo@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (288 KB)

TL 1790204-ACTA 49197-JUZG 11 ADMINISTRATIVO- DAVID GONZALEZ.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto TL 1790204-ACTA 49197-JUZG 11 ADMINISTRATIVO- DAVID GONZALEZ.

Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Sandra Milena Sanabria Atuesta**

Asistente Administrativo – Oficina Judicial  
Seccional Antioquia - Chocó

✉ [reparto008ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reparto008ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ Teléfono: +57-4 262 88 14

📍 Cra 52 No.42-73 Piso 2 Medellín - Antioquia

---

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 29 de noviembre de 2023 11:53

**Para:** Auxiliar Oficina Judicial 08 - Antioquia - Medellín <reparto008ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 1790204

---

**De:** Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 29 de noviembre de 2023 9:05

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; davidfgo@hotmail.com <davidfgo@hotmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 1790204

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1790204

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ANTIOQUIA.  
Ciudad: MEDELLÍN

Lugar donde se vulneraron los derechos.  
Departamento: ANTIOQUIA.  
Ciudad: MEDELLÍN

Accionante: DAVID FELIPE GONZALEZ OCAMPO Identificado con documento: 98771575  
Correo Electrónico Accionante : davidfgo@hotmail.com  
Teléfono del accionante : 3186951872  
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: ,  
Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, LIBERTAD DE PROFESIÓN U OFICIO, PARTICIPACIÓN  
POLÍTICA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no  
acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama  
Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error

comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Medellín, 29 de noviembre de 2023

Señores

**JUECES DE LA REPÚBLICA, A PREVENCIÓN (REPARTO)**

Ciudad

**Ref./**

Asunto: Acción de tutela

Accionante: David Felipe González Ocampo

Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Fundación Universitaria del Área Andina

David Felipe González Ocampo, ciudadano identificado con la cédula 98.771.575 y domiciliado en esta ciudad, conforme el Artículo 86 de la Constitución Política y la legislación y la jurisprudencia que lo desarrollan y carente de otra defensa judicial para evitar un perjuicio irremediable, interpongo acción de tutela para que se amparen mis derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, al debido proceso legal, al trabajo, a escoger profesión u oficio, a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos y el carácter participativo de nuestra democracia, vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC en lo que sigue), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN en lo sucesivo) y por la Fundación Universitaria del Área Andina como narro a continuación.

## I. HECHOS

**Primero.** Soy Ingeniero de Petróleos, título que obtuve en y por la Facultad de Minas de la Universidad Nacional de Colombia el 15 de febrero de 2007, y Sociólogo de la Universidad de Antioquia desde el 11 de marzo de 2022.

**Segundo.** Durante 6 años y 9 meses -entre agosto de 2007 y mayo de 2014- trabajé para la industria petrolera, concretamente para la compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A. Ocupé el cargo de Ingeniero de Laboratorio (“*Laboratory Engineer*”): realizaba pruebas y llevaba a cabo procedimientos químicos con los fluidos (líquidos) usados en la perforación de pozos de petróleo.

**Tercero.** Mediante Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022<sup>1</sup>, la CNSC y la DIAN convocaron y definieron las reglas del “Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad

---

<sup>1</sup> Su texto puede consultarse en el sitio web de la DIAN: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-dian-2022/dian-2022-acuerdo-anexo> (última consulta realizada el 22 de noviembre de 2023 a las 19:19).

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022” (en adelante Proceso de Selección DIAN 2022).

**Cuarto.** Por cumplir los requisitos mínimos exigidos, me postulé al cargo de *Gestor II*, Código 302, Grado 2 del nivel profesional, número OPEC 198468, vacante ofrecida en el Proceso de Selección DIAN 2022<sup>2</sup>. Pagué oportunamente el recibo de inscripción y fui admitido a las valoraciones posteriores requeridas para seguir participando por este cargo, lo cual demandaba probar una experiencia profesional mínima de un (1) año, condición cuyo cumplimiento da a los aspirantes, si sobrepasa en un año o más ese período mínimo, como es mi caso, una puntuación máxima de 50 en el componente *Experiencia Profesional (profesional)* de la fase *Valoración de Antecedentes* (cfr. hecho Sexto y sección 5.4.2 del documento anexo técnico “*Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del ‘Proceso de Selección DIAN 2022’, en las modalidades de ingreso y ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de su planta de personal*”, luego en esta acción de tutela “Anexo Proceso de Selección”).

**Quinto.** A través del portal Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad de la CNSC (SIMO: <https://simo.cnsc.gov.co/>), el 26 de septiembre de 2023 conocí mi puntuación en las pruebas escritas del Proceso de Selección DIAN 2022 (valoradas sobre 100 puntos máximos):

<i>Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales:</i>	96,47
<i>Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales:</i>	79,69
<i>Prueba de Integridad:</i>	86,66

Estos puntajes -que promedian 87,6%- me permitieron avanzar en el concurso: la puntuación mínima era 70%.

**Sexto.** El 1 de noviembre del presente año supe mediante el sitio web de SIMO que en la *Valoración de Antecedentes* obtuve 8,33 de 100 posibles. Según la Fundación Universitaria del Área Andina, institución encargada de la evaluación en virtud del Contrato No. 379 de 2023, que suscribió con la CNSC, el guarismo que logré se desagrega así:

<i>Experiencia Profesional (profesional)</i>	8,33
<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	0,00
<i>Educación Informal (profesional)</i>	0,00
<i>Educación Formal (profesional)</i>	0,00

---

<sup>2</sup> *Ibid.*, p. 13.

**Séptimo.** Impugné dentro del término, esto es, el 8 de noviembre de 2023, la decisión de asignarme 8,33% en el componente Valoración de Antecedentes. Lo hice porque mis derechos a la igualdad de oportunidades, a escoger profesión u oficio, al trabajo, al debido proceso y a integrar el Servicio Público en un cargo de carrera administrativa mediante un concurso público de méritos fueron desconocidos al evaluarme indebidamente los ítems *Experiencia Profesional (profesional)* y *Educación Formal (profesional)* por ignorar mis casi siete años de experiencia profesional, certificada oportunamente.

**Octavo.** La Fundación Universitaria del Área Andina respondió el recurso mencionado y descrito en el hecho séptimo de esta acción a través de la página de internet de SIMO el 21 de noviembre de 2023. Esta institución negó mi solicitud de revaloración manteniendo la puntuación inicialmente publicada, 8,33%, mediante decisión contra la que no procede recurso administrativo firmada por Juan Carlos Mariño Báez, Coordinador General del Proceso de Selección DIAN 2022, de la Fundación Universitaria del Área Andina. Esta respuesta, identificada con el número 615316177, afirma erróneamente para motivar falsamente su conclusión, como explicaré en la sección “II. Concepto de la violación”, que con reclamaciones como la mía “los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva” (subrayado en el original).

**Noveno.** Como contra la conclusión final explicada en el hecho octavo no procede mecanismo de control por vía administrativa, el Proceso de Selección Dian 2022 continúa y su cuestionamiento ante la justicia contenciosa administrativa tardaría años en resolverse, el único amparo del Estado que tengo para salvar mis derechos y protegerme de este atropello del Estado -ignorar que trabajé casi siete años para la industria de hidrocarburos como Ingeniero de Petróleos para sacarme de un concurso de méritos que distribuirá empleo público- es la acción de tutela consagrada en el Artículo 86 de la Constitución Política.

## II. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

La crítica que hice en sede administrativa del Proceso de Selección DIAN 2022 y que ahora formulo por vía judicial no pretende, como equivocada y mendazmente se insinuó en la respuesta que obtuve el 21 de noviembre del año en curso a través del sitio web de SIMO (cfr. hecho Octavo), “complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación [...] antes del cierre de inscripciones” (subrayado en el original). Esta declaración es infundada y equivale a una falsa motivación porque mi reclamación nunca ha perseguido acreditar requisitos de manera extemporánea sino simple y llanamente que en el Proceso de Selección DIAN 2022 no se ignore mi experiencia profesional como ingeniero de petróleo, sustentada desde que me postulé

con certificación laboral del 4 de noviembre de 2014 y suscrita por Martha Cecilia Jaramillo, Representante de Personal de Schlumberger Surencó S.A.

Mis derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, a escoger profesión u oficio y a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos y el carácter participativo de nuestra democracia que obliga a fortalecer el régimen de carrera administrativa para integrar el Servicio Público han sido violados en el Proceso de Selección DIAN 2022 por la CNSC, la DIAN y la Fundación Universitaria del Área Andina, porque ignoraron la realidad de que soy un ingeniero de petróleos con una experiencia de casi siete años en la industria minera. Este desconocimiento de los hechos me ha impedido continuar en el concurso público aludido porque estas entidades, omitiendo ese supuesto fáctico, me evaluaron errónea e injustamente asignándome apenas 8,33% en la *Valoración de Antecedentes*, cuando merecía 50% por exceder en casi seis años el período mínimo de experiencia de un año (*cfr.* hechos Segundo, Cuarto y Sexto).

La actuación de las instituciones demandadas es una violación del derecho a la igualdad. El Artículo 13 de la Constitución Política promete que “todas las personas [...] recibirán la misma protección y trato de las autoridades” y que “[e]l Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva”, y la jurisprudencia constitucional ha precisado que “para lograr la finalidad del concurso de méritos se requiere que todos los aspirantes a un cargo participen en igualdad de condiciones”, para lo cual, “es imperativo, a) la inclusión de requisitos o condiciones compatibles con el mismo; b) la concordancia entre lo que se pide y el cargo a ejercer; c) el carácter general de la convocatoria; d) la fundamentación objetiva de los requisitos solicitados y; e) la valoración razonable de cada uno de estos”<sup>3</sup>. Sin embargo, no recibí el trato anunciado para los aspirantes en el Proceso de Selección DIAN 2022 porque mi experiencia profesional como ingeniero de petróleos fue desconocida bajo el argumento de no reunir las condiciones del numeral 3.1.2.2 del Anexo Proceso de Selección, que dice reflejar lo previsto en el Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, *Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*, pero que en realidad va más allá de su contenido.

Efectivamente, mientras la última norma exige que las certificaciones o declaraciones de experiencia contengan “nombre o razón social de la entidad o empresa”, “tiempo de servicio” y “relación de funciones desempeñadas”, la sección 3.1.2.2 del Anexo Proceso de Selección excede los requisitos legales al demandar “empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y años) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión ‘actualmente’” y “funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca”. El principio de estricta legalidad es violado porque ese documento anexo

---

<sup>3</sup> Corte Constitucional, C-093 de 2020 y T-182 de 2021.



a la convocatoria traspasa la órbita definida por la legislación en que debe fundarse, particularmente la del Decreto reglamentario 1083 de 2015.

El certificado que aporté, emitido en 2014, contiene el nombre de la empresa y el período y el cargo que en ella desempeñé pero no las funciones específicas que realizaba, requisito en todo caso inexigible porque el mencionado acápite 3.1.2.2 del Anexo aclara que “[e]n los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente *Experiencia Laboral* o *Profesional* [-como el cargo al que aspiro en el Proceso Selección DIAN 2022-] no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen”. No obstante, la Coordinación General del Proceso de Selección DIAN 2022 rechazó mi recurso no solo sugiriendo, erradamente, que mi propósito es proveer documentación de manera inoportuna, sino también contradiciendo la referida jurisprudencia constitucional, que ordena una “valoración razonable”:

la certificación por [sic] aportada, expedida por Schlumberger, no muestra con exactitud los períodos en los cuales usted desempeñó el cargo de Laboratory Engineer, siendo imposible identificar el tiempo real laborado en el empleo certificado. Ahora bien, aun [sic] cuando el documento indica un período de experiencia comprendido entre el 08/08/2007 y el 09/05/2014, de esa información no es predicable que el cargo en mención efectivamente fue ejercido desde la fecha inicial, pues se hace claridad que dicho empleo lo ejercía al momento de su retiro, sin especificar desde qué fecha o momento exacto fue asumido.

En ese orden de ideas, el certificado en mención no puede ser tenido como válido para acreditar experiencia profesional en la presente Prueba de Valoración de Antecedentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar el puntaje inicialmente otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes éste se ratifica.

Esto me hace acusar a estas entidades, señor o señora Juez, de inaplicar flagrantemente un reglamento creado para proveer un empleo público de carrera administrativa que debía aplicársenos a todos los aspirantes por igual y, por tanto, de aplicarme un estándar diferente o el existente pero indebidamente violando el principio de igualdad recogido en el Artículo 13 de la Carta Política, específicamente la igualdad más básica en un Estado de derecho: la igualdad ante la ley. La actuación administrativa que cuestiono ignora la vida real y es por lo mismo, sobre todo porque la ignora groseramente al reconocer que hay un “empleo certificado” y “un período de experiencia entre el 08/08/20047 y el 09/05/2014”, una infracción del debido proceso, garantía inherente al individuo recogida en el Artículo 29 de la Constitución Política

y que lo protege en trámites judiciales y administrativos, de manera que en los concursos de méritos para integrar el Servicio Público debe observarse rigurosamente, como igualmente lo enseña la jurisprudencia constitucional, que ha anotado que la resolución de convocatoria se convierte en la norma del concurso de méritos, de suerte que si se incumple hay una violación del debido proceso<sup>4</sup>, salvo que sea necesario inaplicarla o modificarla por ser contraria a la Constitución o la ley o resulte violatoria de derechos fundamentales<sup>5</sup>.

La infracción al debido proceso en mi participación en el Proceso de Selección DIAN 2022 se verifica con una simple contrastación de los textos. Basta leer las condiciones para postular al cargo de *Gestor II*, código 302, grado 2 del nivel profesional, número OPEC 198468, para comprobar que es una posición para la que solo se exige acreditar “experiencia laboral” o “experiencia profesional” y, en consecuencia, no precisaba detallar funciones; basta leer mi certificado laboral para comprobar que satisface lo definido en el Decreto 1083 de 2015 y la sección 3.1.2.2 del Anexo Proceso de Selección -cuyo contenido no puede contradecir al decreto en que se basa- porque especifica que laboré para Schlumberger Surencó S.A. “desde el 08/08/2007 hasta el 09/05/2014”, que mi última posición fue “*Laboratory Engineer*” (ingeniero de laboratorio) y que mi vínculo con la compañía era “un contrato a término indefinido”, de suerte que lo razonable e inicialmente presumible es que trabajé para esa empresa seis años y nueve meses sin solución de continuidad; basta leer la tantas veces aludida sección 3.1.2.2 del Anexo Proceso de Selección DIAN 2022 y el Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 para comprobar que aquél excede formal y materialmente a éste; y, basta leer todos estos documentos para comprobar que las autoridades que aquí controvierto fueron más allá de sus límites y me negaron derechos ignorando los hechos al aplicar incorrectamente reglas que ellas mismas crearon o que, aplicándolas bien, resultan en el sacrificio del derecho sustancial en nombre de la forma incurriendo en un exceso ritual manifiesto.

Permítame subrayar con el mayor respeto y consideración y, al mismo tiempo, con la mayor vehemencia e indignación, que es inconcebible que en el año 2023 el Estado desconfíe de sus ciudadanos como lo está haciendo conmigo. Es increíble que el Estado, en cuyas Universidades estudié destacadamente Ingeniería de Petróleos y Sociología, desconozca mi experiencia profesional, en el peor de los casos, por una violación directa de la ley al pretermitir unas reglas de una convocatoria o al establecer, en un documento anexo de esa convocatoria, requisitos que no están en el Decreto relevante en contravención del Artículo 84 de la Constitución, que prohíbe “establecer [o] exigir permisos, licencias o requisitos adicionales” para el ejercicio de un derecho o una actividad, como participar en un concurso público de méritos por un empleo público de carrera administrativa; o, en el mejor de los casos, por seguir una tarifa probatoria de la experiencia laboral que debía inaplicarse por ir allende lo

---

<sup>4</sup> Corte Constitucional, T-090 de 2013.

<sup>5</sup> Corte Constitucional, SU-913 de 2009.

exigible constituyendo un exceso ritual manifiesto que socava la administración pública eficiente, ordenada por el Artículo 209 de nuestra ley suprema, y los principios de realidad sobre las formas y buena fe, consagrados igualmente en la Norma Superior en sus Artículos 228, dedicado a la función judicial pero extensivo a la actuación de la administración, y 83, que obliga a las autoridades públicas a presumir la buena fe de los particulares en las gestiones que adelantamos ante ellas.

Sobre la violación de derechos fundamentales como consecuencia de un exceso ritual manifiesto en una convocatoria pública para ingresar a un cargo de carrera, vale la pena traer a colación el fallo de tutela del 9 de diciembre de 2021 de la Sección Segunda, Subsección A, del Consejo de Estado y cuyo ponente fue el Consejero Gabriel Valbuena Hernández<sup>6</sup>, que sigue las sentencias T-162 de 2013 y T-1000 de 2012 de la Corte Constitucional, por las cuales esta corporación reprochó que se vulneraran derechos sustanciales por la falta de exhibición de la cédula de ciudadanía. En su providencia aludida, relativa a la decisión de excluir a un ciudadano de un concurso de méritos para acceder a la carrera judicial por no haber presentado ese documento, el Consejo de Estado dijo: “la Sala de Subsección considera que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura vulneraron los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas e igualdad [...] **al incurrir en un exceso ritual manifiesto**” (negrita mía).

La transgresión de mis derechos a la igualdad ante la ley y al debido proceso narrada ha devenido en la violación de mi derecho a conformar, ejercer y controlar el poder político, listado en el Artículo 40 de nuestra Carta Magna, al obstruir mi posibilidad, en el Proceso de Selección DIAN 2022, de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. Esta obstrucción es, así mismo, un distanciamiento del principio de carrera administrativa, reflejado en el Artículo 125 de la Constitución y un eje axial o central de nuestro sistema político según la Corte Constitucional porque es proyección del carácter participativo de nuestra democracia y realización del principio de igualdad, en tanto permite a cualquier ciudadano competir en igualdad de condiciones por un empleo público sin que medie un criterio distinto del mérito; en palabras de la Guardiania de la Carta Política: “[e]sta Corporación ha destacada el carácter fundamental del derecho de acceder a cargos públicos, en la medida en que, al promover la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político, permite lograr la efectividad de la democracia participativa”; derecho que incluye “un mandato que impone el cumplimiento de las etapas que rigen los procesos de selección, en tanto de ello depende la posibilidad de acceder en condiciones de igualdad a los cargos públicos”, de manera que el incumplimiento de las reglas de juego o la aplicación de reglas de juego que desbordan el cauce legal al que se deben ceñir, como los principios de realidad, prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, buena

---

<sup>6</sup> Radicado 11001-03-15-000-2021-05927-01.

fe, estricta legalidad y el Decreto 1083 de 2015, *inter alia*, es una vulneración simultánea del debido proceso y el derecho a acceder a cargos públicos<sup>7</sup>.

Con el proceder denunciado, el Estado no está haciendo depender el ejercicio del poder político a través del ingreso al Servicio Público en cargos de carrera administrativa del mérito, es decir, del estudio, del talento, del trabajo, de la capacidad, de la determinación del individuo, sino de la satisfacción de requisitos puramente formales, de rituales excesivos y manifiestos que, vuelvo a afirmarlo excusándome por ser redundante, trasgreden el ordenamiento jurídico y por ello su implementación debía ajustarse porque, especialmente en una democracia que dice construirse sobre la dignidad, a saber, en el reconocimiento de que la persona es un fin en sí misma, deben prevalecer la realidad y el derecho sustancial.

La transgresión explicada obstruiría, además, mi libertad “de escoger profesión u oficio”, comoquiera que el desconocimiento de mi experiencia me impediría seguir participando, como tengo derecho, por un cargo que escogí conscientemente en el Proceso de Selección DIAN 2022; mi anhelo, señor o señora Juez, se trunca por la obsesión por la forma en la administración pública, cuando Colombia es un Estado de derecho, no un Estado de formalismos. No puede aceptarse que la administración restrinja injustificadamente esta libertad y no se tome en serio su obligación de darle protección especial al trabajo, como en el caso bajo examen, en el que una entidad dificulta el acceso al trabajo público con fundamento en una formalidad que pierde de vista lo sustancial.

Hubo una clara violación, finalmente, porque, en caso de duda interpretativa, el principio *pro homine* obligaba y obliga, comoquiera que hay derechos constitucionales fundamentales en juego que son así mismo derechos humanos recogidos en tratados públicos de los que Colombia es parte y que priman en el orden interno, a preferir la interpretación más benigna. Así lo enseña la abundante jurisprudencia constitucional sobre esta norma interpretativa, cuya fuente de derecho más importante en la legislación continental es el Artículo 29 de Pacto de San José o Convención Americana sobre Derechos Humanos, aplicable en el *sub examine* porque la igualdad, el debido proceso y los derechos políticos son también derechos humanos amparados por normativa internacional que integra el bloque de constitucionalidad.

### **III. PRUEBAS**

Para demostrar los hechos narrados y la violación de mis derechos, ruego a su Señoría tener en cuenta:

---

<sup>7</sup> Corte Constitucional, T-182 de 2021 y SU-339 de 2011.

- Copia de mi Acta de Grado como Ingeniero de Petróleos de la Universidad Nacional de Colombia.
- Copia de mi Acta de Grado como Sociólogo de la Universidad de Antioquia.
- Copia de certificado laboral expedido por la compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A.
- Pantallazo con resultados de la valoración de antecedentes realizada por la Fundación Universitaria del Área Andina, donde se observan sus erróneas justificaciones.
- Copia de Reclamación Presentada para revaloración de antecedentes fechada 8 de noviembre de 2023.
- Copia de Respuesta brindada a la Reclamación por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina fechada 21 de noviembre de 2023

#### **IV. PRETENSIONES Y MEDIDA CAUTELAR**

Para amparar mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, a escoger libremente profesión u oficio y a participar en la vida política de la nación integrando el Servicio Público, respetuosamente pido a su Señoría:

- Ordenar a la CNSC, a la DIAN y a la Fundación Universitaria del Área Andina suspender inmediatamente el Proceso de Selección DIAN 2022 para evitar un perjuicio irremediable a mis derechos fundamentales mientras se resuelve esta tutela,
- Ordenar a la CNSC, a la DIAN y a la Fundación Universitaria del Área Andina revalorar mis antecedentes en el apartado de Experiencia Profesional teniendo en cuenta los 6 años y 9 meses en que me desempeñé como Ingeniero para la compañía Schlumberger, cuando ya me encontraba titulado como Ingeniero de Petróleos y, si es necesario.
- Ordenar a la CNSC, a la DIAN y a la Fundación Universitaria del Área Andina valorar la experiencia profesional de todos los postulantes, siempre que dicha experiencia haya sido adquirida posterior a la obtención del título profesional, a la luz de los principios de igualdad, de prevalencia de la realidad y el derecho sustancial sobre las formas y de buena fe.

- Ordenar a la CNSC, a la DIAN y a la Fundación Universitaria del Área Andina i) adecuar el contenido de la sección 3.1.2.2 del Anexo “*Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del ‘Proceso de Selección DIAN 2022’*”, en las modalidades de ingreso y ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de su planta de personal a lo previsto en el Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 y, en cualquier caso, ii) asegurar que la realidad fáctica y los derechos fundamentales sustanciales de los aspirantes a ocupar un cargo de Carrera Administrativa, médula del carácter participativo de nuestra democracia, no sean sacrificados en el Proceso de Selección DIAN 2022 por formalismos o rituales excesivos que niegan los hechos y cercenan libertades y garantías.

## V. ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas.

## VI. JURAMENTO

Manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela por estos mismos hechos y derechos.

## VII. NOTIFICACIONES

Las entidades accionadas pueden notificarse como se explica en sus respectivos sitios web. El suscrito recibirá notificaciones así:

- Dirección postal: calle 32 E # 63 A 96, edificio Panorama, apto. 202, Medellín
- Teléfono (telefonía tradicional y whatsapp): 318 695 18 72.
- Correo electrónico: [davidfgo@hotmail.com](mailto:davidfgo@hotmail.com)

Agradeciendo su atención, me suscribo cordialmente



**David Felipe González Ocampo**  
C.C. 98.771.575

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023

Señor(a) aspirante:  
**DAVID FELIPE GONZALES OCAMPO**  
**ID. 615316177**  
Proceso de Selección DIAN 2022

**RECVA-DIAN2022-2445**

**TIPO DE ACTUACIÓN:** Respuesta a reclamación.  
**ETAPA DEL PROCESO:** Prueba de valoración de antecedentes.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina, cuyo objeto es: “Realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: “(...) atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”.

Asimismo, el numeral 5.6. del Anexo Técnico del presente proceso de selección del 29 de diciembre de 2022, establece:

**“5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.**

*Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.*

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este

proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

**Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.”**  
(Negrilla fuera de texto original).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidades Ingreso y Ascenso, a través del sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO; a partir de las 00:00 horas del día 01 de noviembre hasta las 23:59:59 del día 08 de noviembre del presente año (**5 días hábiles**), los días 4, 5 y 6 de noviembre de 2023 no estuvo habilitado el SIMO, y se evidencia que usted presentó reclamación en la que manifiesta:

### **OBJETO DE LA PETICIÓN.**

*“Hay criterios erróneos sobre la valoración de los antecedentes en Formación Profesional y en Experiencia Profesional. Solicito revisar la valoración de formación adicional (Título Profesional adicional que asigna puntaje) y Experiencia Profesional superior a la mínima requerida para el cargo, en cuyo caso, sobrepasa por 71 meses (que también me asigna el puntaje máximo para este ítem, de acuerdo al anexo).”*

Para efectos de atender su reclamación, es importante precisar lo siguiente:

#### **I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

*“Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**, según las especificaciones técnicas definidas en este Anexo, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.*

*Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal e Informal, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3. de este Anexo.*

*Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica más adelante.*

*En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en el MERF de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de*



*Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.”*

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos de la documentación aportada por el aspirante en la etapa de inscripción al presente Proceso de Selección se encuentran contenidas en el Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022 y serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes según el numeral 3.1. del mencionado Anexo.

## DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

### 5.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional)

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	50	20	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	20	50	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL Y PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	40	30	25	5	100

### A) CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.

Para la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes únicamente se valorará la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**.

En la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** estipulados en el numeral 5.3. del anexo técnico relacionados a continuación:

- En el ítem de educación, los puntajes son acumulables hasta los máximos permitidos, conforme se indica el numeral 5.1. del Anexo Técnico.
- En el ítem de educación informal, sólo se valorarán las certificaciones de cursos, **cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas**.

- Sólo se valorarán las certificaciones de cursos realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, esto es, en la **modalidad Abierto (29 de marzo de 2023)**.

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL			
<i>Educación Formal</i>		<i>Educación Informal</i>	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Maestría	25	32	1
Profesional	15	33 - 64	2
Especialización	10	65 - 96	3
		97 - 128	4
		128 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsun académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.  
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

**B) CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.**

Para la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes, en el ítem de experiencia, únicamente se valorará la **Experiencia adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo.**

En la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** estipulados en el numeral 5.4. del anexo relacionados a continuación:

- En el ítem de experiencia, los puntajes son acumulables hasta los máximos permitidos definidos en el numeral 5.1. del Anexo Técnico.
- La experiencia sólo se contabilizará en meses completos.
- La correspondiente puntuación, sea para los parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.
- Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.
- Las certificaciones que indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8), sin que exceda las cuarenta y cuatro (44) horas semanales.
- Cuando un aspirante acredite más tiempo de Experiencia Profesional Relacionada del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de

Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la Experiencia Profesional **(no al revés)**.

**Para empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Profesional).**

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la Experiencia Profesional Relacionada (EPR) y de cero (0,00) a cincuenta (50,00) puntos para la Experiencia Profesional (EP).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{20}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.

\* El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

De 1 a 12 meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{50}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.
-----------------	---	--

\* El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

**II. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC.**

La Valoración de Antecedentes se realiza a partir de los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

<b>Número de OPEC:</b>	198468
<b>Nivel:</b>	Profesional
<b>Propósito del empleo:</b>	Facilitar el comercio exterior, el control y la gestión aduanera en concordancia con las normas nacionales, acuerdos internacionales, mejores prácticas y metodologías establecidas.
<b>Funciones del empleo:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Representar a la entidad en reuniones nacionales e internacionales relacionadas con el comercio exterior y la gestión aduanera, atendiendo los lineamientos institucionales.</li> <li>• Orientar a los usuarios internos y externos en la aplicación de las normas que regulan la gestión aduanera, el control y el recaudo de los tributos aduaneros, de acuerdo con los criterios técnicos-operativos, las directrices y normativa vigente que facilitan el comercio exterior.</li> <li>• Gestionar los acuerdos nacionales o internacionales de interés para el estado colombiano en materia aduanera o de cooperación, con el fin de que el país los suscriba o efectúe reservas, de conformidad con lineamientos gubernamentales y normativa vigente.</li> <li>• Controlar el cumplimiento de los regímenes aduaneros, origen, clasificación arancelaria y valoración de las mercancías, operaciones de comercio exterior en zonas primarias, zonas francas, mercancías en abandono, cupos o contingentes, en el marco de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia y la competencia institucional.</li> <li>• Gestionar las operaciones aduaneras de ingreso o salida de mercancías hacia o desde el territorio aduanero nacional sometidas a los diferentes regímenes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas y procedimientos vigentes.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sustanciar las solicitudes en materia de valoración aduanera, origen y clasificación arancelaria de las mercancías, según los acuerdos comerciales, tratados de libre comercio, sistemas de preferencias y normativa vigente.</li> <li>Sustanciar las solicitudes de Registro Aduanero u Operador Económico Autorizado, así como la interrupción, pérdida o cancelación de la calidad, de acuerdo con la normativa aduanera.</li> <li>Gestionar la aprobación, aceptación, cancelación y custodia de las garantías que amparan las obligaciones propias de la gestión aduanera de conformidad con la normativa vigente.</li> <li>Controlar el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones, beneficios, requisitos, obligaciones y responsabilidades de los Operadores Económicos Autorizados y Usuarios Aduaneros, de acuerdo con la normativa aduanera vigente.</li> <li>Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.</li> </ul>
<b>Requisitos de Estudio:</b>	Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: BIOLOGIA, MICROBIOLOGIA Y AFINES ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA CIVIL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE MINAS, METALURGIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA MECANICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA QUIMICA Y AFINES ,O, NBC: OTRAS INGENIERIAS ,O, NBC: QUIMICA Y AFINES.
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	Un (1) año de experiencia profesional.
<b>Equivalencia:</b>	Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.

### III. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE.

Para efectos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

#### EDUCACIÓN FORMAL.

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
1	PROFESIONAL	EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	<b>0.00</b>	<b>No Válido</b> - Se utiliza el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia solicitado por la OPEC, mediante la aplicación de la Equivalencia: "Tres (3) años de experiencia profesional por Título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo", estipulada en el artículo 6 de la Resolución Número 000061 del 11 de junio de 2020. Por tal razón,

					no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
2	PROFESIONAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	INGENIERIA DE PETROLEOS	0.00	<b>Válido</b> - El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
3	BACHILLERATO	INSTITUTO SALESIANO PEDRO JUSTO BERRIO	BACHILLER TÉCNICO CON ESPECIALIDAD EN ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	0.00	<b>No Válido</b> - El documento aportado correspondiente a Título de Bachiller no genera puntuación para el Nivel profesional del cargo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

Observación	Puntaje Máximo	Puntaje Total
Se otorgan máximo <b>25</b> puntos a los títulos de educación formal relacionados y adicionales a los mínimos exigidos por el empleo al cual concursa el aspirante.	25.00	0.00

**EMPLEOS QUE REQUIEREN EXPERIENCIA PROFESIONAL EN SU RM.**

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observaciones
1	INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO	ENCUESTADOR	2022-11-10	2022-12-20	1	<b>Válido</b> - Se otorga puntuación al documento aportado correspondiente a experiencia profesional, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observaciones
						técnicas del presente Proceso de Selección.
2	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	PROFESIONAL DE PROYECTOS	2022-07-18	2022-08-21	1	<b>Válido</b> - Se otorga puntuación al documento aportado correspondiente a experiencia profesional, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
3	CORPORACIÓN CADA NIÑO	PROFESOR DE REFUERZOS	2015-07-24	2015-11-13	0	<b>No Válido</b> - No es posible validar la experiencia aportada, toda vez que, de las funciones desempeñadas NO es posible determinar el ejercicio de actividades o funciones de su propia profesión o disciplina académica, incumpliendo lo establecido en el literal i) del numeral 3.1.1. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
4	SCHLUMBERGER	INGENIERO ESPECIALISTA DE FLUIDOS	2008-08-08	2009-08-07	0	<b>No Válido</b> - No se valida el documento aportado por cuanto se encuentra debidamente verificado y validado en otro folio.

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observaciones
5	SCHLUMBERGER	INGENIERO ESPECIALISTA DE FLUIDOS	2007-08-08	2008-08-07	0	<b>No Válido</b> - No se valida el documento aportado, toda vez que, no es posible determinar la fecha de inicio del cargo que ejercido al momento de su retiro en la entidad respectiva de acuerdo al Numeral 3.1.2.2. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
6	EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	2006-08-08	2007-08-07	12	<b>Válido</b> - Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia solicitado por la OPEC, mediante la aplicación de la Equivalencia: "Tres (3) años de experiencia profesional por Título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo", estipulada en el artículo 6 de la Resolución Número 000061 del 11 de Junio de 2020. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección."

Observación	Total meses valorados	Puntaje Máximo	Puntaje Total
Se otorgan máximo <b>20</b> puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de <b><u>Experiencia Profesional Relacionada (EPR)</u></b> que haya certificado el aspirante.	0.00	20.00	0.00
Se otorgan máximo <b>50</b> puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de <b><u>Experiencia Profesional (EP)</u></b> que haya certificado el aspirante.	2.50	50.00	8.33

### OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por el aspirante, en la que se expresa su inconformismo relacionado con la verificación del certificado de Educación correspondiente al título profesional en sociología de la universidad de Antioquia, es pertinente aclarar que en el caso particular, y con el objeto de dar cumplimiento a la exigencia del requisito mínimo de experiencia profesional de 12 meses, se procedió a tomar correctamente el título de sociología mediante equivalencia, dado que no es posible tener en cuenta los certificados allegados en el ítem experiencia para dar cumplimiento a este requerimiento.

En este orden de ideas, una vez validado el título mencionado para dar cumplimiento al requisito mínimo de experiencia exigido, el mismo no puede ser objeto de validación en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Ahora bien, en referencia al numeral 3.1.2.2. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección DIAN 2022, el cual define de forma expresa:

*“...Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):*

- ✓ *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- ✓ **Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.**
- ✓ *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, es preciso indicar que la certificación por aportada, expedida por **Schlumberger**, no muestra con exactitud los períodos en los cuales usted desempeñó el cargo de Laboratory Engineer, siendo imposible identificar el tiempo real laborado en el empleo certificado. Ahora bien, aun cuando el documento indica un período de experiencia comprendido entre el 08/08/2007 y el 09/05/2014, de esa información no es predicable que el cargo en mención efectivamente fue ejercido desde la fecha inicial, pues se hace claridad que dicho empleo lo ejercía al momento de su retiro, sin especificar desde qué fecha o momento exacto fue asumido.

En ese orden de ideas, el certificado en mención no puede ser tenido como válido para acreditar experiencia Profesional en la presente Prueba de Valoración de Antecedentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar el puntaje inicialmente otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes éste se ratifica.



#### IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	00.00
EDUCACIÓN INFORMAL	00.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	8.33
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	00.00
<b>PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:</b>	<b><u>8.33</u></b>

#### V. DECISIÓN.

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina, se permite decidir lo siguiente:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **8.33** en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace-SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ**  
Coordinador General  
Proceso de Selección DIAN 2022  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

**Medellín, 8 de noviembre de 2023**

**Reclamación contra la prueba de Valoración de Antecedentes CONVOCATORIA 2497 de 2022 - PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO**

**Solicitud:** Recalcular puntaje de Educación Formal y Experiencia Profesional en la Fase de Valoración de Antecedentes

DAVID FELIPE GONZALEZ OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 98.771.575, con domicilio en el municipio de Medellín (Ant.), por medio del presente documento y estando dentro del término legal para ello, de la manera más respetuosa me permito presentar reclamación frente a Valoración de Antecedentes CONVOCATORIA 2497 de 2022 - PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO, en los siguientes términos:

**HECHOS**

**PRIMERO.** En la actualidad cuento con dos titulaciones profesionales, Ingeniería de Petróleos de la Universidad Nacional de Colombia y Sociología de la Universidad de Antioquia.

**SEGUNDO:** Me presenté a la CONVOCATORIA 2497 de 2022 - PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para el cargo GESTOR II Grado 2 Código: 302, Número OPEC: 198468, el cual cuenta con 143 vacantes.

**TERCERO:** Se publicaron los resultados de la prueba de valoración de antecedentes en la plataforma SIMO, el día 31 de octubre de 2023.

**CUARTO:** Los criterios de valoración de antecedentes están indicados en el numeral 5 del “ANEXO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022”, EN LAS MODALIDADES DE INGRESO Y ASCENSO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL”

**5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, según las especificaciones técnicas definidas en este Anexo, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Acuerdo del Proceso de Selección. Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal e Informal, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3 de este Anexo. Para valorar la Experiencia se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica más adelante.

El caso que nos ocupa corresponde al Nivel Profesional, con 1 año de experiencia profesional, como se indica en el Manual de Funciones para dicho empleo con código de ficha AT-OP-3013.

Tipo de experiencia y tiempo requerido:	Un (1) año de experiencia profesional.
---	--

El numeral 5.1 del citado anexo, indica los factores a tener en cuenta para los empleos con requisito mínimo de experiencia profesional como se indica a continuación, Ítem resaltado en la tabla “Factores de Evaluación Empleos con Requisito Mínimo de Experiencia Profesional:

**5.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional)**

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	
Puntaje Máximo	50	20	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	
Puntaje Máximo	20	50	25	5	100

El numeral 5.3 indica los criterios para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes para los empleos del nivel profesional:

**5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes** En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas, realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL			
Educación Formal		Educación Informal	
Titulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Maestría	25	32	1
Profesional	15	33 - 64	2
Especialización	10	65 - 96	3
		97 - 128	4
		128 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.  
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

**5.4. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes**

Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Esta Experiencia se contabilizará en meses completos. En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.

El numeral 5.4.2 indica los Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes para los empleos del nivel profesional con requisito mínimo de experiencia profesional; indica:

**“Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Profesional): En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la Experiencia Profesional Relacionada (EPR) y de cero (0,00) a cincuenta (50,00) puntos para la Experiencia Profesional (EP).**

La valoración los empleos del nivel profesional, con requisito de Experiencia Mínima, se expresa en la tabla:

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} \times \left(\frac{50}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.

\* El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

**QUINTO.** En el listado de mis resultados se observa un Resultado de la Prueba para la valoración de mis antecedentes de 8.33 puntos, con una ponderación de 22 y un resultado ponderado de 1.83:

1. 0 puntos corresponden al Requisito Mínimo (Profesional).
2. 8.33 puntos corresponden a la Experiencia Profesional
3. 0 puntos corresponden a Experiencia Profesional Relacionada (Profesional). Que cabe decir, no se pide o requiere para este empleo según su manual de funciones
4. 0 puntos corresponden a la Educación Informal (profesional).
5. 0 puntos corresponden a la Educación Formal (Profesional).

The screenshot shows the SIM system interface. On the left is a user profile for David Felipe with a navigation menu. The main area displays a table titled 'Secciones' with columns for 'Sección', 'Puntaje', and 'Peso'. A search filter is applied to 'Experiencia Profesional (Profesional)'. Below the table, a summary shows '1 - 1 de 0 resultados'. At the bottom, a form displays the following values: Resultado prueba: 8.33, Ponderación de la prueba: 22, Resultado ponderado: 1.83.

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	8.33	100
Experiencia Profesional Relacionada	0.00	100
Educación Informal (Profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

1 - 1 de 0 resultados

Resultado prueba:

Ponderación de la prueba:

Resultado ponderado:

**SEXTO.** Es equívoca la respuesta dada por el ente evaluador en la valoración de la experiencia profesional, toda vez que asegura “No se valida el documento aportado, toda vez que, no es posible determinar la fecha de inicio del cargo que ejercido al momento de su retiro en la entidad respectiva de acuerdo al Numeral 3.1.2.2. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.”

The screenshot shows the SIM system interface with a list of work experience records. The user profile for David Felipe is visible on the left. The main area displays a table with columns for 'DE ANTIIOQUIA', 'Corporación', 'Cargo', 'Fecha Inicio', 'Fecha Fin', 'Validación', and 'Comentarios'. One entry is highlighted in blue:

DE ANTIIOQUIA	Corporación	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin	Validación	Comentarios
	Corporación Cada Niño	Profesor de Refuerzos	2015-07-24	2015-11-13	No válido	No es posible validar la experiencia aportada, toda vez que, de las funciones desempeñadas NO es posible determinar el ejercicio de actividades o funciones de su propia profesión o disciplina académica, incumpliendo lo establecido en el literal l) del numeral 3.1.1. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
	Schlumberger	Ingeniero Especialista de Fluidos	2008-08-08	2009-08-07	No válido	No se valida el documento aportado por cuanto se encuentra debidamente verificado y validado en otro folio.
	Schlumberger	Ingeniero Especialista de Fluidos	2007-08-08	2008-08-07	No válido	No se valida el documento aportado, toda vez que, no es posible determinar la fecha de inicio del cargo que ejercido al momento de su retiro en la entidad respectiva de acuerdo al Numeral 3.1.2.2. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
	EQUIVALENCIA EQUIVALENCIA		2006-08-08	2007-08-07	Válido	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia solicitada por la OPEC, mediante la aplicación de la Equivalencia: "Tres (3) años de experiencia profesional por Título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo", estipulada en el artículo 6 de la Resolución Número 000061 del 11 de Junio de 2020, Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

Ya que, como se podrá ver en el certificado laboral, las fechas de inicio y finalización están totalmente claras, del 8 de agosto de 2007 hasta el 9 de mayo de 2014, reiterando aquí que la experiencia profesional, como Ingeniero de Laboratorio en empresa de Servicios Petroleros Schlumberger, posterior a mi graduación como Ingeniero de Petróleos, excede con creces la experiencia mínima requerida en 69 meses.

Bogotá D.C., 4 de Noviembre de 2014

EL SUSCRITO REPRESENTANTE DE PERSONAL DE LA COMPAÑÍA  
SCHLUMBERGER SURENCO S.A.

HACE CONSTAR

Que David Gonzalez identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 98771575 laboró en esta Compañía desde el 08/08/2007 hasta el 09/05/2014, al momento de su retiro desempeñaba el cargo de Laboratory Engineer.

Schlumberger

**SEPTIMO:** Yerra tambien el evaluador, al identificar el segundo titulo profesional como “no valido”, justificandolo asi: “Se utiliza el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia solicitado por la OPEC, mediante la aplicación de la Equivalencia: “Tres (3) años de experiencia profesional por Título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo”, estipulada en el artículo 6 de la Resolución Número 000061 del 11 de Junio de 2020. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.”

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	No Válido	Se utiliza el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia solicitado por la OPEC, mediante la aplicación de la Equivalencia: “Tres (3) años de experiencia profesional por Título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo”, estipulada en el artículo 6 de la Resolución Número 000061 del 11 de Junio de 2020. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	🔍
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	INGENIERIA DE PETROLEOS	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	🔍
Instituto Salesiano Pedro Justo Berrío	Bachiller Técnico con Especialidad en Electricidad y Electrónica	No Válido	El documento aportado correspondiente a Título de Bachiller no genera puntuación para el Nivel profesional del cargo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	🔍

Dicho título no fue considerado para la valoración de requisitos mínimos, en cuyo caso fue la experiencia como Ingeniero de Petróleos la que justificó la experiencia mínima, sobrepasandola con creces.

**OCTAVO.** Basándome en lo expresado previamente, manifiesto mi desacuerdo con la puntuación total asignada y lo respaldo al entender, que conforme a las bases de la convocatoria me corresponde una calificación mayor por los apartados de Educación Formal y de Experiencia

Profesional (Profesional), entendiendo además que los antecedentes se acreditan con formación o experiencia soportada en los documentos aportados previa inscripción, tal como en efecto se hizo.

Así:

- Cuento con título profesional adicional al presentado como soporte para esta convocatoria, según los criterios ya citados **esto me otorga una puntuación de 15.**
- Cuento con bastante mas tiempo de experiencia profesional (83 meses, discriminados entre: Schlumberger (compañía de Servicios Petroleros), desde 08/08/2007 hasta 09/05/2014, es decir, 81 meses; y 2 meses de experiencia profesional adicional, debidamente soportados, en el Instituto Tecnológico Metropolitano, por 1 mes y en Fundación Universidad de Antioquia por 1 mes), a la que se pide como requisito mínimo, al aplicar la fórmula expresada en el numeral 5.4.2 del anexo citado anteriormente, **me corresponde la puntuación máxima para este ítem, 50 puntos**

**NOVENO.** La entidad encargada no ha valorado correctamente los méritos que he aportado en la inscripción, correspondientes a la formación y experiencia profesional en concreto:

1. Diplomado en Ingeniería de Petróleos
2. Certificado Laboral en que consta la experiencia por 81 meses.
3. Diploma en Sociología

### PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito con respeto, que se tenga por presentado este escrito como reclamación contra la prueba de Valoración de Antecedentes y se proceda a reevaluar los antecedentes acreditados y, consecuentemente se me reconozca una calificación mayor en la fase de concurso de Valoración de Antecedentes, después de que sean recalculados y sumados los puntos en los ítems de: Educación formal y Experiencia Profesional, de la siguiente manera:

Ítem	Puntaje Actual	Puntaje solicitado
Experiencia Profesional (Profesional)	8.33	50
Educación Formal (Profesional)	0.00	15

Quedando finalmente una calificación para la valoración de mis antecedentes de **65 puntos**, con una **ponderación de 22** y un **resultado ponderado de 14.30.**

### PRUEBAS

Solicito al CNSC tener en cuenta las siguientes pruebas, que reitero, fueron anexadas debidamente previo a la inscripción en este concurso de méritos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

FACULTAD DE

*Minas*

ACTA DE GRADO NÚMERO 0098

El Consejo de Facultad en su sesión del día 11 de Enero de 2007 Acta No. 01

CONSIDERANDO QUE

*David Felipe González Ocampo*

C.C. N°. 98.771.575

de Medellín (Ant.)

Cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la Universidad resuelve otorgarle el título de

*Ingeniero de Petróleos*

En nombre y representación de la Universidad Nacional de Colombia y de la República de Colombia y previo al juramento de rigor, se hizo entrega del Diploma

Número 0097648 registrado en el Folio No. 7 del Libro 1 Registro No 0098

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta de Grado en la ciudad de Medellín a los 15 días del mes de Febrero de 2007

PRESIDENCIA  
Consejo de Facultad

SECRETARÍA  
Consejo de Facultad



Bogotá D.C., 4 de Noviembre de 2014

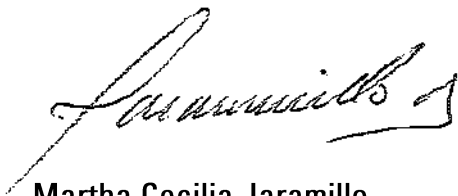
**EL SUSCRITO REPRESENTANTE DE PERSONAL DE LA COMPAÑÍA  
SCHLUMBERGER SURENCO S.A.**

**HACE CONSTAR**

Que David Gonzalez identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 98771575 laboró en esta Compañía desde el 08/08/2007 hasta el 09/05/2014, al momento de su retiro desempeñaba el cargo de Laboratory Engineer.

David Gonzalez tenía un contrato a término Indefinido.

Se expide la presente en el lugar y fecha arriba indicados.



**Martha Cecilia Jaramillo**  
**Representante de Personal**



# UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Personería jurídica Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia y Ley 153 de 1887

EN ATENCIÓN A QUE

David Felipe Gonzalez Ocampo

Identificado con cédula de ciudadanía 98771575

Ha completado todos los requisitos que los estatutos  
universitarios exigen para optar al título de

SOCIÓLOGO

Le expide el presente diploma. En testimonio de ello se firma en Medellín,  
República de Colombia, el 11 de marzo de 2022.

Libro 97 Folio 40-480 del 11 de marzo de 2022

JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES  
Rector

WILLIAM FREDY PÉREZ TORO  
Secretario General


JOHN MARIO MUÑOZ LOPERA  
Decano

Firmado digitalmente conforme la legislación colombiana vigente. Para verificar la autenticidad del documento, diríjase a [www.udea.edu.co](http://www.udea.edu.co), Servicios en línea, Verificación de documentos electrónicos, e ingrese el código: GV98771575, o escanee el código QR.



https://simo.cncsg.gov.co/#resultadoVA

**SIMO** Escriba  Buscar empleo Aviso [Términos y condiciones de uso](#) [Cerrar sesión](#)



David Felipe

- [PANEL DE CONTROL](#)
- [Información personal](#)
- [Formación](#)
- [Experiencia](#)
- [Produc. intelectual](#)
- [Otros documentos](#)
- [Oferta Pública de Empleos de Carrera \(OPEC\)](#)
- [Audiencias](#)
- [Ver pagos realizados](#)
- [Cambiar contraseña](#)

### Secciones

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	8.33	100
Experiencia Profesional Relacionada	0.00	100
Educación Informal (profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados « < > »


Resultado prueba

Ponderación de la prueba

Resultado ponderado

https://simo.cncsg.gov.co/#resultadoVA

**SIMO** Escriba  Buscar empleo Aviso [Términos y condiciones de uso](#) [Cerrar sesión](#)



David Felipe

- [PANEL DE CONTROL](#)
- [Información personal](#)
- [Formación](#)
- [Experiencia](#)
- [Produc. intelectual](#)
- [Otros documentos](#)
- [Oferta Pública de Empleos de Carrera \(OPEC\)](#)
- [Audiencias](#)
- [Ver pagos realizados](#)
- [Cambiar contraseña](#)

### Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Instituto Tecnológico Metropolitano	ENCUESTADOR	2022-11-10	2022-12-20	Válido	Se otorga puntuación al documento aportado correspondiente a experiencia profesional, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	<a href="#">🔍</a>
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	Profesional de Proyectos	2022-07-18	2022-08-21	Válido	Se otorga puntuación al documento aportado correspondiente a experiencia profesional, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	<a href="#">🔍</a>
Corporación Cada Niño	Profesor de Refuerzos	2015-07-24	2015-11-13	No válido	No es posible validar la experiencia aportada, toda vez que, de las funciones desempeñadas NO es posible determinar el ejercicio de actividades o funciones de su propia profesión o disciplina académica, incumpliendo lo establecido en el literal i) del numeral 3.1.1. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	<a href="#">🔍</a>
Schlumberger	Ingeniero Especialista de Fluidos	2008-08-08	2009-08-07	No válido	No se valida el documento aportado por cuanto se encuentra debidamente verificado y validado en otro folio.	<a href="#">🔍</a>
Schlumberger	Ingeniero Especialista de Fluidos	2007-08-08	2008-08-07	No válido	No se valida el documento aportado, toda vez que, no es posible determinar la fecha de inicio del cargo que ejerció al momento de su retiro en la entidad respectiva de acuerdo al Numeral 3.1.2.2. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	<a href="#">🔍</a>
EQUIVALENCIA EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	2006-08-08	2007-08-07	Válido	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia solicitado por la OPEC, mediante la aplicación de la Equivalencia: "Tres (3) años de experiencia profesional por Título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo", estipulada en el artículo 6 de la Resolución Número 000061 del 11 de Junio de 2020. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección."	<a href="#">🔍</a>

Bogotá D.C., 4 de Noviembre de 2014

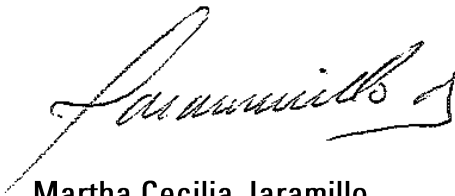
**EL SUSCRITO REPRESENTANTE DE PERSONAL DE LA COMPAÑÍA  
SCHLUMBERGER SURENCO S.A.**

**HACE CONSTAR**

Que David Gonzalez identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 98771575 laboró en esta Compañía desde el 08/08/2007 hasta el 09/05/2014, al momento de su retiro desempeñaba el cargo de Laboratory Engineer.

David Gonzalez tenía un contrato a término Indefinido.

Se expide la presente en el lugar y fecha arriba indicados.



**Martha Cecilia Jaramillo**  
**Representante de Personal**



1 8 0 3

# UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Personería jurídica Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia y Ley 153 de 1887

## EN ATENCIÓN A QUE

### David Felipe Gonzalez Ocampo

Identificado con cédula de ciudadanía 98771575

Ha completado todos los requisitos que los estatutos  
universitarios exigen para optar al título de

## SOCIÓLOGO

Le expide el presente diploma. En testimonio de ello se firma en Medellín,  
República de Colombia, el 11 de marzo de 2022.

Libro 97 Folio 40-480 del 11 de marzo de 2022

JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES  
Rector

WILLIAM FREDY PÉREZ TORO  
Secretario General

JOHN MARIO MUÑOZ LOPERA  
Decano

Firmado digitalmente conforme la legislación colombiana vigente. Para verificar la autenticidad del documento, diríjase a [www.udea.edu.co](http://www.udea.edu.co), Servicios en línea, Verificación de documentos electrónicos, e ingrese el código: GV98771575, o escanee el código QR.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

FACULTAD DE

*Minas*

ACTA DE GRADO NÚMERO 0098

El Consejo de Facultad en su sesión del día 11 de Enero de 2007 Acta No. 01

CONSIDERANDO QUE

*David Felipe González Ocampo*

C.C. N.º. 98.771.575

de *Medellín (Ant.)*

Cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la Universidad resuelve otorgarle el título de

*Ingeniero de Petróleos*

En nombre y representación de la Universidad Nacional de Colombia y de la República de Colombia y previo al juramento de rigor, se hizo entrega del Diploma

Número 0097648 registrado en el Folio No. 7 del Libro 1 Registro No 0098

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta de Grado en la ciudad de *Medellín* a los 15 días del mes de *Febrero* de 2007

PRESIDENCIA  
Consejo de Facultad

SECRETARÍA  
Consejo de Facultad